

Bruselas, 16 de julio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0208(NLE)**

**10851/21
ADD 4**

**JUSTCIV 118
IA 141**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de julio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	SWD(2021) 193 final
Asunto:	DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Unión Europea al Convenio sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil o comercial

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2021) 193 final.

Adj.: SWD(2021) 193 final

Bruselas, 16.7.2021
SWD(2021) 193 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la adhesión de la Unión Europea al Convenio sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil o comercial

{COM(2021) 388 final} - {SEC(2021) 279 final} - {SWD(2021) 192 final}

Ficha resumen
Evaluación de impacto sobre la adhesión de la Unión Europea al Convenio sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil o comercial («Convenio sobre resoluciones judiciales»)
A. Necesidad de actuar
¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?
En la actualidad, los ciudadanos y las empresas de la UE que quieren que se reconozca y ejecute una resolución judicial en un tercer país tienen que lidiar con un panorama jurídico heterogéneo debido a la ausencia de un marco internacional integral del reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil y mercantil. En consecuencia, los acreedores en resoluciones judiciales tienen que desentrañar todo un mosaico de normativas de terceros países en materia de aceptación de resoluciones judiciales extranjeras, así como tratados bilaterales, regionales y multilaterales en vigor. Por lo tanto, para conseguir que se ejecuten las resoluciones, los interesados tienen que invertir recursos y tiempo y, a menudo, precisan de asesoramiento externo para preparar una estrategia procesal sólida. Esta complejidad y los gastos e inseguridad jurídica asociados son factores disuasorios que pueden hacer que las empresas y los ciudadanos eviten acudir a la vía judicial y busquen otras formas de resolución de litigios, que renuncien a hacer valer sus derechos o que decidan no celebrar negocios jurídicos internacionales. Asimismo, puede repercutir negativamente en la predisposición de las empresas y los ciudadanos de la UE a participar en actividades comerciales y de inversión de carácter internacional . A mayor abundamiento, dado que la ejecución de las resoluciones judiciales de la UE en terceros países es un aspecto sujeto a incertidumbre, se obstaculiza el derecho de acceso a la justicia de las empresas y los ciudadanos de la UE.
¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?
Los objetivos generales son mejorar el acceso a la justicia de las empresas y los ciudadanos de la UE a través de un sistema que facilite el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales extranjeras en cualquier lugar del mundo en el que el deudor de la resolución tenga bienes, para así fomentar el comercio y la inversión internacionales . Más específicamente, la iniciativa pretende mejorar la seguridad jurídica y la previsibilidad en los procesos judiciales internacionales , recudir el coste y la duración de estos y permitir el reconocimiento y la ejecución en la UE de las resoluciones judiciales de terceros países solo cuando se respeten los principios fundamentales del Derecho de la UE y no se vea comprometido el acervo interno de la UE .
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?
La iniciativa entra dentro de una competencia exclusiva de la UE. Esto significa que no es posible que cada Estado miembro se adhiera por separado a este Convenio y que los objetivos fijados solo pueden lograrse mediante medidas adoptadas a nivel de la UE.

B. Soluciones
¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?
Debido al apoyo y la participación constantes de la UE en las negociaciones que condujeron a la adopción de la Convención en 2019, así como a la protección de los intereses principales de la UE en el proceso, la opción de no adherirse al Convenio se tuvo en cuenta, fundamentalmente, como punto de referencia para valorar las diversas opciones de adhesión.
Las opciones de adhesión de la UE al Convenio sobre resoluciones judiciales que se bajaron eran: la adhesión sin declaración o la adhesión, bien con una declaración en virtud del artículo 18 del Convenio por la que se excluyese su aplicación a determinadas materias (consumo, empleo, seguros y arrendamiento de bienes

inmuebles como locales de negocio), bien una declaración en virtud del artículo 19 del Convenio por la que se excluyese las resoluciones en materia civil y mercantil relativas a Estados o entidades estatales. Se contempló otra opción de adhesión en la que se formulaban ambas declaraciones, en virtud de los artículos 18 y 19.

La opción preferida es la adhesión al Convenio acompañada de una declaración limitada y específica por la que se excluya el reconocimiento y la ejecución, por parte de los órganos jurisdiccionales de la UE, de las resoluciones judiciales de terceros países en materia de arrendamiento como locales de negocio de bienes inmuebles situados en la UE. Se considera innecesaria una declaración que excluya las demás cuestiones contempladas, ya que el Convenio ofrece una protección adecuada a las partes más débiles, si bien algo diferente a la del acervo de la UE, y, a diferencia de lo que sucede con la opción preferida, si las declaraciones tuviesen un objeto más amplio podrían impedir la plena consecución de los objetivos de esta iniciativa. Por un lado, la **opción preferida mejora el acceso a la justicia y debería fomentar el comercio y la inversión internacionales** y, por otro lado, también **mejora la seguridad jurídica y la previsibilidad en los procesos judiciales internacionales, reduce el coste y la duración de estos y está en absoluta consonancia con el acervo de la UE sobre la materia**, a saber, el Reglamento Bruselas I *bis* [Reglamento (UE) n.º 1215/2012]. De conformidad con dicho Reglamento, los órganos jurisdiccionales de la UE son los únicos competentes para conocer de litigios relacionados con contratos de arrendamiento como locales de negocio de bienes inmuebles situados en la UE.

¿Quién apoya cada opción?

La adhesión al Convenio sobre resoluciones judiciales ha contado con el respaldo de los Estados miembros y de la inmensa mayoría de las partes interesadas (profesionales del Derecho, empresas, organizaciones profesionales de abogados y agentes judiciales, mundo académico, etc.). En cuanto a la posibilidad de hacer declaraciones, los Estados miembros se opusieron a la idea de hacer una declaración en virtud del artículo 19 del Convenio y no se pronunciaron claramente sobre las declaraciones contempladas en el artículo 18. Solo un pequeño número de interesados se mostró favorable a adherirse formulando una declaración en virtud del artículo 19; en cambio, no se apreció una preferencia clara en relación con las declaraciones contempladas en el artículo 18.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Se estima que la **ganancia directa para los ciudadanos y las empresas de la UE** a la hora de que se reconozca y ejecute una resolución judicial de la UE en los principales socios comerciales analizados (Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, los Estados Unidos de América y Japón) oscilará entre **1,1 y 2,6 millones EUR** durante el período de referencia (2022-2026). Estas cifras se explican, en parte, porque **se prevé que habrá una reducción del 10 % al 20 % del coste** del reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales de la UE en terceros países. Además, se espera que la **duración media de los procesos judiciales disminuya entre tres y seis meses** de media.

Esta opción será beneficiosa para la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, ya que **mejorará el nivel actual de aceptación de las resoluciones judiciales de terceros países en 22 Estados miembros**. En el caso de los cuatro Estados miembros restantes, la situación después de la adhesión no será peor que la actual; se producirá una mejora escasa o nula en comparación con la situación actual. Además, esta opción está **plenamente en consonancia con el acervo de la UE** (Reglamento Bruselas I *bis*) y, en consecuencia, brinda el mayor nivel de coherencia en este sentido.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Se espera que las **autoridades públicas de los Estados miembros** tengan que sufragar **algunos gastos puntuales** relacionados con la aplicación del Convenio, si bien se prevé que sean insignificantes. El poder judicial probablemente experimente un **ligero aumento del número de procesos** en el período de referencia, pero este aumento se verá **compensado** por la **disminución prevista de la duración de los procesos judiciales**. **No se contempla gasto alguno para las empresas o los ciudadanos.**

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

Las **empresas de la UE** se beneficiarán de la mejora de la seguridad jurídica y la previsibilidad en los negocios jurídicos internacionales. Se espera que estas ventajas sean **más palpables para las pymes** que para las grandes empresas, ya que estas suelen preferir el arbitraje a la vía judicial al tratar de resolver un litigio

internacional. Las empresas de la UE que recurran a la vía judicial, disfrutarán de un **mejor acceso a la justicia** por la mayor probabilidad de que se reconozcan y ejecuten las resoluciones judiciales europeas en terceros países, así como de la **reducción del coste (entre el 10 % y el 20 %)** y de la **menor duración de los procesos judiciales (entre 3 y 6 meses)**. Debido al efecto recíproco de la declaración que pretende formular la UE, estas ventajas no se extenderán a las empresas de la UE que soliciten el reconocimiento y la ejecución de una resolución judicial europea sobre un contrato de arrendamiento como local de negocio de bienes inmuebles situados en el Estado en el que se solicita la ejecución. Sin embargo, como se estima que el número de este tipo de resoluciones será reducido, estas situaciones no socavarán los efectos positivos generales para las empresas.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

No se espera que la iniciativa tenga una repercusión significativa en los presupuestos y las administraciones nacionales. Se calcula que los recursos actuales serán suficientes para sufragar los gastos derivados de la aplicación de la Convención.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

De aquí a 2026, se prevé que el comercio de bienes y servicios y la inversión extranjera directa con los terceros países seleccionados aumenten entre el 0,3 % y el 1,6 %. Además, el Convenio puede facilitar el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en supuestos en los que, en la actualidad, resulta extremadamente difícil ejecutar resoluciones judiciales de la UE en beneficio de acreedores de la UE, lo que debería producir como efecto indirecto el fomento del comercio con dichos países.

Estos efectos indirectos podrían traducirse, en última instancia, en la mejora del crecimiento económico y la creación de empleo.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

Entre tres y cinco años después de la adhesión de la UE.